



Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 250-02-2019-SGTV-MPT

Talara, 14 de Febrero de 2019.

VISTO, el escrito interpuesto por el administrado **LEYTER JUÁREZ ZÁRATE** con **DNI 03888707**, domiciliado en **PARQUE 48-A, PROVINCIA DE TALARA**, que contiene el descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 006693 de fecha 23-10-2018, en el cual recae el Informe N° 234.11.2018.TSGTyV.MPT de fecha 16-11-2018.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23-10-2018 se le aplica la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 006693 al Sr. Leyter Juárez Zárate, en condición de conductor, por cometer la conducta sancionable, tipificada en el Código M.16 del Reglamento Nacional de Tránsito- D.S 016-2009-MTC y sus modificatorias, que en lo pertinente prescribe: "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado", sanción pecuniaria de 12% de una UIT, acumulando 50 puntos, en circunstancia que ocurriera en Calle 5 de Talara Alta, Talara;

Que, con fecha 30-10-2018 el Sr. Leyter Juárez Zárate, presenta escrito que contiene descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 006693, dentro del plazo legal, sustentando tal en: a) mediante fotografías anexadas, indica que la calle cinco no tiene ninguna señalización de Tránsito que indique el sentido de circulación de tránsito vehicular, es más en las fotografías se observa que los vehículos van y vienen, b) para que la autoridad pueda aplicar una sanción, se debería señalar bien las vías urbanas, conforme al Artículo 33° y 23° del Reglamento Nacional de Tránsito, c) que al momento de la intervención le manifestó al efectivo policial que no se percató que se encontraba conduciendo el vehículo de placa N° P2S549 en sentido contrario, debido a la falta de señalización en la vía, y que aún así el efectivo de forma arbitraria y abusiva decidió aplicarle la Papeleta en mención;

Que, el literal a) del inciso 1) del Artículo 17° de la Ley 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece: "*Las Municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: en su respectiva jurisdicción Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial*";

Que, numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S 006-2017-JUS- TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula el Principio del Debido Procedimiento, del cual se desprende que, los administrados en general gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, el cual comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho;

Que, de la revisión de los medios probatorios adjuntos (fotografía), se puede apreciar en la calle 5 de Talara Alta el desorden del sentido vial por parte de los vehículos, motivo por el cual se considera un vicio al momento de aplicar la papeleta de infracción al tránsito N° 006693, y para que se configure lo indicado en el Artículo 324° del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por D.S 03-2014-MTC referido a detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre, por lo que en aplicación de los principios que regulan el Procedimiento Administrativo, debe tenerse en cuenta que el vicio detectado en la emisión de la papeleta materia de nulidad atentaría gravemente los derechos del administrado Leyter Juárez Zárate, por lo que es de aplicación de los siguientes dispositivos legales;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del D.S 006-2017-JUS- TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por lo que en virtud a ello, en el ámbito de la administración pública no existe lugar para actuaciones administrativas al margen de este principio;

Que, en este orden de ideas, debe quedar establecido; que para los efectos de aplicación de la sanciones por Infracciones cometidas en el transporte, conforme a las normas legales y en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos por las mismas, sobre todo en el caso materia de evaluación; el vicio se materializa en la no señalización de la vía para poder aplicar la papeleta en mención, motivo por el cual la Papeleta de Infracción al Tránsito debe declararse nula;

Estando a los Considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, D.S 016-2009-MTC- TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, Ley 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, D.S 006-2017-JUS- TUO de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General;





Municipalidad Provincial de Talara

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 250-02-2019-SGTV-MPT

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la solicitud de nulidad presentada por el Sr. **LEYTER JUÁREZ ZÁRATE**, en consecuencia **NULA** la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 006693** de fecha 23-10-2018, aplicada al administrado en mención, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución con la formalidad de Ley al administrado Sr. **LEYTER JUÁREZ ZÁRATE**, domiciliado en **PARQUE 48- A, DE LA PROVINCIA DE TALARA**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**
.....
Abog. Regner Boldán Fernández Santa Cruz
SUB GERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
UTIC

c.c:
Interesado
Archivo (folio)
RRFSC/mefg